

+ TALLER DE INCLUSIÓN AL MERCADO DIGITAL

Capacitación en herramientas
de comercio digital para grupos
de productoras/es de la
Agricultura Familiar

Formalización

Figuras asociativas y tributarias



Formalización. Figuras asociativas y tributarias¹

Las formas de organizarnos en el territorio, se van modificando a lo largo del tiempo de acuerdo al grupo y al contexto que se nos presenta. Muchas veces, adoptamos formas más colaborativas y de fortalecimiento de nuestras comunidades, pero en otras ocasiones avanzamos en la organización para el desarrollo de nuestro trabajo, de nuestra producción, basados en los principios de la economía social y solidaria. Es sobre este escenario, que les proponemos avanzar en este cuadernillo.

A modo introductorio, recordemos de manera simplificada los tipos de sociedades y el sistema tributario argentino.

- **Tipos de sociedades**

- **Sociedades civiles** – Se encuentran reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación y leyes específicas.

*Son **personas jurídicas** todos los entes a los cuales el ordenamiento jurídico les confiere aptitud para adquirir derechos y contraer obligaciones para el cumplimiento de su objeto y los fines de su creación. (CCC, art. 141)*

La persona jurídica tiene una personalidad distinta de la de sus miembros. Los miembros no responden por las obligaciones de la persona jurídica, excepto en los supuestos que expresamente se prevén en este Título y lo que disponga la ley especial. (CCC, art. 143)

¹ Es importante señalar que este Cuadernillo se elaboró en el mes de mayo de 2021, ya que las normas que se mencionan suelen ser dinámicas, por lo que se sugiere consultar su vigencia en todo momento.

Son personas jurídicas privadas (CCC, art. 148):

- a. Las sociedades;
- b. Las asociaciones civiles;
- c. Las simples asociaciones;
- d. Las fundaciones;
- e. Las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas;
- f. Las mutuales;
- g. Las cooperativas;
- h. El consorcio de propiedad horizontal;
- i. Toda otra contemplada en disposiciones de este Código o en otras leyes y cuyo carácter de tal se establece o resulta de su finalidad y normas de funcionamiento.

La **asociación civil** debe tener un objeto que no sea contrario al interés general o al bien común. El interés general se interpreta dentro del respeto a las diversas identidades, creencias y tradiciones, sean culturales, religiosas, artísticas, literarias, sociales, políticas o étnicas que no vulneren los valores constitucionales. No puede perseguir el lucro como fin principal, ni puede tener por fin el lucro para sus miembros o terceros. (CCC, art. 168)

El acto constitutivo de la asociación civil debe ser otorgado por instrumento público y ser inscripto en el registro correspondiente una vez otorgada la autorización estatal para funcionar. Hasta la inscripción se aplican las normas de la simple asociación. (CCC, art. 169)

- **Sociedades comerciales** – Se encuentran reguladas por el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y leyes específicas.

Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal sólo se podrá constituir como sociedad anónima. (LSC, art. 1)

El contrato por el cual se constituya o modifique una sociedad, se otorgará por instrumento público o privado. (LSC, art. 4)

La sociedad solo se considera regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. (LSC, art. 7)

Tipos societarios (LSC, Capítulo II):

- * Sociedad Colectiva
- * Sociedad en Comandita Simple
- * Sociedad de Capital e Industria
- * Sociedad Accidental o en participación
- * Sociedad de Responsabilidad Limitada Sociedades
- * Sociedad Anónima
- * Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria
- * Sociedad en Comandita por Acciones

Para mayor información se sugiere consultar:

- ✓ Código Civil y Comercial de la Nación
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>
- ✓ Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

- Sistema Tributario Argentino**

	Régimen General	Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes
Impuestos nacionales		
Impuesto a las Ganancias	Si	Unificado (componente impositivo)
Impuesto al Valor Agregado	Si	
Aportes y contribuciones para la seguridad social		
Sistema Nacional de la Seguridad Social	Régimen de trabajadores autónomos	Si (componente previsional)
Sistema Nacional del Seguro de Salud	No	Si (componente obra social)
Impuestos provinciales		
Tasa y contribuciones municipales		

Para mayor información se sugiere consultar:

- ✓ *Tributos vigentes en la República Argentina*

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/tributos_vigentes_1.pdf

Marco regulatorio formalización de la Economía social y popular

A partir del año 2003, con la promulgación de distintas leyes, vuelve a tomar impulso la regularización y fortalecimiento de las actividades que se desarrollan en el marco de la economía social y popular.

- Ley N° 25.865/2003 - Incorpora exenciones al Régimen Simplificado dando origen al Monotributo Social
- Ley N° 26.117/2006 – Crea la Comisión Nacional de Microcrédito (CONAMI).
- Ley N° 26.355/2008 – Define la Marca Colectiva.

Luego de ellas, surgieron algunas normas que buscaron identificar las distintas formas organizativas que se dan en el territorio, como así también, aquellas que permitan promover la comercialización y la simplificación de trámites, reconociendo en esto último la complejidad y alto costo que implica la formalización.



Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social – INAES-

Cooperativas de Trabajo

Ley N° 20.337 de Cooperativas

Las **cooperativas** son entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua para organizar y prestar servicios.

- Tienen capital variable y duración ilimitada.
- No ponen límite estatutario al número de asociados ni al capital. El capital se constituye por cuotas sociales indivisibles y de igual valor.
- Conceden un solo voto a cada asociado.
- Cuentan con un número mínimo de diez asociados.
- Distribuyen los excedentes en proporción al uso de los servicios sociales.
- No tienen como fin la propaganda de ideas políticas, religiosas, de nacionalidad, región o raza, ni imponen condiciones de admisión vinculadas con ellas.
- Fomentan la educación cooperativa.
- Prevén la integración cooperativa.
- Prestan servicios a sus asociados y a no asociados.
- Limitan la responsabilidad de los asociados al monto de las cuotas sociales suscriptas.

Tipos de cooperativas

- Cooperativas de Trabajo
- Cooperativas Agropecuarias
- Cooperativas de Provisión de Servicios Públicos
- Cooperativas de Provisión

- Cooperativas de Vivienda
- Cooperativas de Consumo
- Cooperativas de Crédito
- Bancos Cooperativos

Acto cooperativo

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas y sus asociados y por aquéllas entre sí en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

También lo son, respecto de las cooperativas, los actos jurídicos que con idéntica finalidad realicen con otras personas.

Órganos sociales de la cooperativa

- Asamblea. Tipos de Asamblea: Ordinaria y Extraordinaria
- Consejo de Administración
- Comisión fiscalizadora

• Cooperativa de Trabajo de Inclusión Social SES - Res INAES N° 2004/18

Constitución	<ul style="list-style-type: none"> • El grupo pre cooperativo deberá solicitar a la Secretaría de Economía Social que promueva su constitución ante el INAES.
Simplificación de la inscripción	<ul style="list-style-type: none"> • Establece un régimen simplificado de inscripción, a partir de modelos de acta constitutiva, estatuto, objetos sociales y circuitos más dinámicos. • Exceptúa del pago de los aranceles establecidos por la Resolución Conjunta N° 249/93
Asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none"> • Secretaría de Economía Social • INAES. Sec de Desarrollo y Promoción. • INAES. Sec de Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución RESFC-2018-2004-APN-DI#INAES

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-31598184-APN-DI-INAES.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30720545-APN-SDYP-INAES.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30721388-APN-SDYP-INAES.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/IF-2018-30721664-APN-SDYP-INAES.pdf>

- **Cooperativa de Trabajo Promovidas SAFCI - Res INAES N° 525/21**

Constitución	<ul style="list-style-type: none">• El grupo pre cooperativo deberá solicitar a la Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena que promueva su constitución ante el INAES.
Simplificación de la inscripción	<ul style="list-style-type: none">• Establece un régimen simplificado de inscripción, a partir de modelos de acta constitutiva, estatuto, objetos sociales y circuitos más dinámicos.• Exceptúa del pago de los aranceles establecidos por la Resolución Conjunta N° 249/93
Asistencia técnica	<ul style="list-style-type: none">• Secretaría de Agricultura Familiar, Campesina e Indígena• INAES. Dirección Nacional de Desarrollo y Promoción.• INAES. Dirección de Asuntos Jurídicos.
Normativa	<ul style="list-style-type: none">• <i>Resolución RESFC-2021-525-APN-DI#INAES</i>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/RESFC-2021-525-APN-DI-INAES.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/Anexo I IF-2021-37122148-APN-PI-INAES.PDF>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/Anexo II IF-2021-37122461-APN-PI-INAES.PDF>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/Resoluciones/INAES/RESFC-2021/525/Anexo III IF-2021-37121569-APN-PI-INAES.PDF>

- **Simplificación de trámites – Res INAES N° 2003/18**

Las Cooperativas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social podrán presentar estados contables simplificados conforme el modelo aprobado por Resolución INAES N° 4518/11 y llevar de manera simplificada la modalidad de libros obligatorios.

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RS-2018-31597840-APN-DI-INAES.pdf>

- **Resolución General Conjunta AFIP – INAES N° 4860/2020. Procedimiento de inscripción de cooperativas y mutuales.**

Luego de la constitución de cooperativas y mutuales el INAES de manera conjunta con la AFIP, facilitarán el registro y asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESGC-2020/4860/RS-2020-00819083-AFIP-AFIP.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2020/1435/RESFC-2020-1435-APN-DI-INAES.pdf>

<https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/1/DI-2021-1-APN-DGAYAJ-INAES.pdf>

Para mayor información se sugiere consultar:

- ✓ Ley N° 20.337 de Cooperativas

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/18462/texact.htm>

- ✓ INAES <https://www.argentina.gob.ar/inaes>

Cooperativas de Trabajo (Esquema impositivo simplificado)

	Régimen General	Exención	Presentación y/o integración imp.
Impuestos nacionales			
Impuesto a las Ganancias	Si	Debe solicitarse ante la AFIP	Anual (es informativa de estar exenta)
Impuesto al Valor Agregado	Si	Debe solicitarse de acuerdo a la actividad (gravada o no)	Mensual (de estar gravada la actividad)
Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa	Si		Anual
Impuestos provinciales			
Ingresos Brutos	Solo en la jurisdicción	De acuerdo a la jurisdicción.	Mensual y/o anual
Ingresos Brutos – Convenio Multilateral	Varias jurisdicciones	De acuerdo a cada una de las jurisdicción.	Mensual y anual

Regímenes de información	
Régimen informativo de compra y venta	Se presenta mensualmente
Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales	Se presenta anualmente
Presentación de Memoria y estados contables	Se presenta anualmente
Donantes y donatarios	Se presenta anualmente
Otros impuestos o presentaciones a tener en cuenta	
Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios	Alícuota reducida solo de corresponder: debe poseer la exención en ganancias e IVA.

- **Tipo y modalidad de emisión de comprobantes**

Las cooperativas de trabajo, en su carácter de responsable inscripta, debe emitir los siguientes comprobantes:

Factura tipo A: a otro responsable inscripto.

Factura tipo A con leyenda “Operación sujeta a retención”: a otro responsable inscripto.

Factura tipo M: a otro responsable inscripto.

Factura tipo B: a un responsable exento, monotributista o consumidor final.

Modalidad de emisión de los comprobantes:

- Controladores fiscales.
- Facturación electrónica.
- Comprobantes en caso de contingencia.

<https://www.afip.gob.ar/facturacion/regimen-general/comprobantes.asp>

Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes

-Monotributo y Monotributo Social-

El “**Monotributo**” es un régimen tributario integrado, opcional y simplificado destinado a los pequeños contribuyentes.

Unifica el componente impositivo -IVA y Ganancias- y el componente de la seguridad social -aportes jubilatorios y obra social-.

El contribuyente abona mensualmente un monto predeterminado de acuerdo a la categoría en la que se encuentre inscripto.

Esta categoría se determina a partir de determinados parámetros: facturación anual, superficie de locales, energía eléctrica consumida y el monto de alquiler del local/es.

Su inscripción se tramita ante la AFIP con clave fiscal.

IMPORTANTE: en algunas provincias - Entre Ríos, Mendoza, Córdoba, San Juan, Jujuy y Río Negro- se ha implementado el Monotributo Unificado (incorpora ingresos brutos y contribución municipal).

<https://monotributo.afip.gob.ar/public/ayuda/index.aspx>

El “**Monotributo Social**” constituye una categoría tributaria permanente creada con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal.

Propicia el crecimiento de cada trabajador garantizando el pleno ejercicio de sus derechos. Reconoce la realización de sus actividades productivas, comerciales y de servicios.

Este régimen es de carácter nacional y el organismo encargado de gestionarlo es el Registro Nacional de Efectores de Economía Social y Desarrollo Local perteneciente a la Secretaría de Economía Social.

Su inscripción se tramita a través de la ANSES. La permanencia en esta categoría tributaria no tiene limitación mientras se cumplan la situación declarada por el titular al momento de la inscripción y no supere los máximos establecidos para su facturación.

<https://www.anses.gob.ar/monotributo-social>

- Cuadro comparativo

-Categoría A- *	Monotributo	Monotributo Social
Impuesto Integrado	\$ 168,97	\$ 0 - Exento
Aportes Previsionales	\$ 745,49	\$ 0 - Exento
Aportes Obra Social	\$ 1041,22	\$ 520,61
Total	\$ 1.955,68	\$ 520,61

* El ingreso anual por la actividad no debe superar los \$ 208.739,25 en el caso de las Personas Humanas.

- Categoría y valores del Monotributo

Para consultar por las categorías y valores vigentes del Monotributo puede realizarlo en el siguiente enlace: <https://www.afip.gob.ar/monotributo/categorias.asp>

Proyectos productivos o de servicios

Son agrupamientos reconocidos por el Ministerio de Desarrollo Social e inscriptos en el Registro Nacional de Efectores.

✓ **Inscripción:** Deben solicitar su inscripción al Registro Nacional de Efectores a través de la servicio de Trámites a Distancia (TAD). El proyecto debe poseer un nombre de fantasía.

✓ **Integrantes:** Pueden conformarse por 2 o hasta 20 integrantes. Todos sus integrantes deben estar inscriptos como personas humanas en el Registro Nacional de Efectores.

El reemplazo, renuncia o incorporación de sus integrantes no afectará la constitución de dicho agrupamiento siempre que en su conformación se respete el límite mínimo o máximo de sus integrantes.

✓ **Facturación:** La Afip le asignará un número de CUIT al Proyecto y los comprobantes serán emitidos únicamente por el ente colectivo, estos deberán ser clase C. El límite de facturación del proyecto se encuentra dado por la sumatoria de los ingresos brutos anuales que le corresponden a cada uno de sus integrantes como MS.

Normativa: Decreto N° 601/2018, modificatorio del Decreto N° 1/2010, Resolución RES-2020-157-APN-SES#MDS y Resolución Gral AFIP N° 4309/2018.

Principales puntos a tener en cuenta al momento de evaluar su formalización bajo la figura de cooperativa de trabajo o proyecto productivo o de servicios

	Cooperativas de Trabajo	Proyectos Productivos o de servicios
Asociados/as Integrantes	Cantidad mínima de asociados: 6 Cantidad máxima de asociados: sin límite	Cantidad mínima de integrantes: 2 Cantidad máxima de integrantes: 20
A quién está dirigido	Grupos de personas que trabajen juntas asociativamente.	Pequeños emprendimientos que puedan ganar escala y formalidad al asociarse.
Fortalezas	Es una forma jurídica que "trasciende" a sus asociados; puede cambiar la composición y sostenerse en el tiempo (no tiene máx. asociados.) Limita la responsabilidad de sus integrantes. No tiene límites de facturación. Cuenta con régimen tributario específico (cooperativas).	Cuenta con régimen tributario simplificado, sólo depende de las personas. Una vez registrado el proyecto productivo, no requiere presentaciones ni seguimiento administrativo con organismos públicos, salvo la continuidad/inscripción de sus integrantes. Permite contemplar actividades diferentes. No requiere de la contratación de profesionales para su funcionamiento.
Debilidades	Carga tributaria y administrativa. Requieren apoyo profesional (contador/abogado). Tiene un mínimo alto de integrantes: 6	Límites en la facturación (sumatoria de los máximos x cantidad de integrantes). No limita responsabilidad. Aún no se conoce masivamente la figura (dificultades para su inscripción imp pciales) Tiene un máximo de integrantes.
Otros puntos a tener en cuenta	Factura electrónica.	Todos/as deben estar inscriptos en el REDLES. Factura en papel.

Sistema bancario

• Apertura de cuenta

En general todas las entidades bancarias solicitan la siguiente documentación para la apertura de una cuenta corriente:

- ✓ Documentación constitutiva. Estatuto y sus modificaciones.
- ✓ Certificación de matrícula vigente.
- ✓ Copia del acta (asamblea/consejo) donde conste la designación y distribución de cargos del Consejo de Administración.
- ✓ Constancia de inscripción en la AFIP y en el organismo de recaudación provincial.
- ✓ Constancia de exenciones si las tuviera.
- ✓ Copia de los estados contables del/los último/s ejercicios económicos finalizados.
- ✓ Constancia de domicilio.
- ✓ Información y copia del documento de identidad de los integrantes del Consejo de Administración.

Se requiere el esquema de firma de los integrantes del Consejo de Administración (generalmente de los tres miembros presidente/a, secretario/a y tesorero/a).

• Censo Nacional Económico del INDEC

A partir el día 1° de abril para las personas jurídicas y hasta el día 28 de febrero de 2022, las entidades bancarias deberán exigir la presentación del “Certificado de Cumplimiento Censal” (CCC) como requisito previo para dar curso a las siguientes operaciones:

- apertura de cuentas de depósitos,
- otorgamiento de créditos y sus respectivas renovaciones,
- apertura de créditos documentarios, entre otras.